

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez (Sder), Diecinueve de Enero de dos mil Veintiuno.**

En atención a que correspondió por reparto audiencia preliminar de LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN Y MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO dentro del proceso seguido en contra de un menor dentro del CUI 680776106030-2013-80027 por el presunto delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO con persona capturada el día 18 de Enero de 2021, la cual se prorrogó hasta el día de hoy a las 3:16 p.m., no fue posible realizar la diligencia programada dentro del presente proceso para la hora de las 9:00 de la mañana y el Gerente de la Financiera Comultrasan no podía comparecer el día de mañana fecha que se comunicó a las partes por medio telefónico, a fin de continuar con el trámite del asunto, en aplicación del 392 del C.G.P., **SEÑÁLASE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m) del día DIECISÈIS (16) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a efecto la Audiencia de que dan cuenta los artículos 372 y 373 del C.G.P., previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo por medios virtuales sistema LIFESIZE o el que se habilite para tal fin, para lo cual se solicita a las partes aportar las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar el link respectivo para comparecer a la diligencia.

ADVIÉRTASELE a las partes, que su inasistencia injustificada, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372 numerales 2, 3 y 4 del C.G.P., indicando que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

1. Documentales: Téngase como pruebas documentales, las aportadas por las partes en la demanda y su contestación, siempre y cuando reúnan

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2018-232</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

los requisitos de ley y las que serán valoradas en su oportunidad procesal.

1. Interrogatorio de Parte: Cítese al demandante CARLOS EDUARDO TAVERA RIOS- en su calidad de Gerente de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- Agencia Vélez y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio que será formulado por el despacho. Así mismo, cítese a los demandados ABSALÓN PARDO DÍAZ Y SEBASTIAN PARDO CASTILLO, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que será formulado por el despacho.
2. Para tal fin, señálese la hora de las NUEVE (09:00) de la mañana del día DIECISÈIS (16) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO.

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **20 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **003**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.